

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50187

Ref. Expediente N° SD2025/0004952

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de enero de 2025, PEDRO PABLO MONCADA MONTOYA, presentó la solicitud de registro de la Marca Justin Mira (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. de 24 de julio de 2025, se requirió a PEDRO PABLO MONCADA MONTOYA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“(...) 1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero este no cuenta con la calidad de abogado.

(...) Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única o;

-Indique su pretensión para actuar en el presente trámite de registro de marca a nombre propio sin apoderado, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

(...) 2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

(...) Indique la denominación de la marca que pretende registrar: Si la denominación es J tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento. Si por el contrario, pretende proteger la denominación Justin Mira cómo se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

(...) 3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

(...) Allegue la certificación según corresponda o,

Ref. Expediente N° SD2025/0004952

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$708.000 pesos."

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 22 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Lo anterior, toda vez que el solicitante **no** se aportó una nueva etiqueta que guardara correspondencia con la denominación del signo indicada en la respuesta al referido requerimiento, en efecto, la referida denominación es JUSTIN MIRA, sin embargo, en el arte aportado se evidencia la expresión J JUSTIN MIRA.

Sumado a lo anterior, no se acreditó su calidad de MIPYME de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, pues no allegó la certificación correspondiente, finalmente, no se realizó el pago del valor faltante de la tasa ordinaria correspondiente al no acreditar su calidad de MIPYME.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a PEDRO PABLO MONCADA MONTOYA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0004952

